

FORMULA DENUNCIA – SOLICITA JUICIO POLITICO

Al Sr. Presidente
de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro

Su Despacho:

Nelson Daniel Cortes, Dni 17.065.365, en mi carácter de ciudadano rionegrino, con domicilio real en calle Alberti n° 550 de la ciudad de El Bolson, Provincia de Río Negro y constituyendo domicilio en calle Casimiro n° 274 PB Departamento “2” de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, ante esa Legislatura me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente a formular denuncia por presunto mal desempeño de funciones e incumplimiento de sus deberes legales al momento de establecer y liquidar sus haberes mensuales y otras irregularidades, de los titulares de los titulares del Tribunal de Cuentas de la Provincia d Río Negro, Cr. Juan Huentelaf y Cra. Erika Fabiana Acosta, con domicilio en calle moreno 263 de Viedma, solicitando se proceda conforme el artículo 150, siguientes y concordantes de la Constitución Provincial, y de la ley B n° 4340 que regula el trámite de juicio político, a efectos que proceda a la investigación de los hechos denunciados, se constaten las irregularidades e ilegalidades cometidas en el ejercicio de la función que aún desempeñan, y sean luego destituidos de sus cargos con la imposición de inhabilitación para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, todo en base a las consideraciones de hecho y derecho que pasará a exponer.

II.- HECHOS:

a.- Introducción – Algunas Publicaciones Periodísticas sobre las remuneraciones del Tribunal de Cuentas.-

Hacia principios del año 2014 el Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro anunció la intención de reducir las remuneraciones que percibían los integrantes de los órganos de control, interno y externo, en el marco de una serie de medidas de ajuste implementadas como ser la disminución de la mitad de la planta de funcionarios públicos y del 15 % de sus remuneraciones.

Si bien las opiniones al respecto fueron dispares, la ciudadanía receptó de una manera saludable dichas acciones ya que de alguna manera replicaban las palabras del extinto gobernador Dr. Carlos Soria en cuanto a la reducida planta de funcionarios con buenos salarios.

En estas circunstancias comenzaron a surgir ciertas inquietudes, en realidad no eran nuevas, que dieron lugar a debates y diversos análisis periodísticos vinculados a los altísimos montos y a la misteriosa forma de liquidación –casi inaccesible- de ciertos órganos de control del Estado Provincial.

Así las cosas tomamos conocimiento que en el Tribunal de Cuentas se abonaban salarios con normativas de orden interno, de jerarquía inferior a una ley, que habían dejado de lado el concepto de “antigüedad” y se habían asignado un adicional de “dedicación funcional o incumbencia orgánica” tan pronto como asumieron los nuevos vocales carentes de años de antigüedad en la administración pública. Con este cuestionable método, que perjudicaba a los empleados con mas experiencia en dicho organismo, las nuevas autoridades lograban acceder a remuneraciones que oscilaban entre los 60.000 y 70.000 mensuales, superando en amplitud la equiparación salarial a la de un legislador prevista en nuestra Constitución Provincial y la Ley Orgánica nº 2747.

En estas circunstancias el prestigioso diario Río Negro, con fecha 6 de febrero de 2014 bajo el título “Salarios Top en los tres poderes rionegrinos” nos informaba lo siguiente:

“...La renovada crisis estatal reeditó el debate de los sueldos de las autoridades superiores del Estado rionegrino.”

La última radiografía ubica en el liderazgo a los órganos de control, con montos brutos de 55.000 a 70.000 pesos y subas superiores al 50% en el último año y medio.

Igualmente, las próximas cancelaciones harán que los jueces del Superior Tribunal de Justicia regresen al tope cuando cobren con un alza del 10%. Totalizarán un 42% desde mediados del 2012.

La mirada pública está centrada en los sueldos del Ejecutivo pero esta semana el gobernador Alberto Weretilneck procuró su desvío cuando renovó su anhelo en la restricción de las remuneraciones de los órganos de control, considerando que "se fueron de lógica". Aún así, admitió su dilema remunerativo y dijo que en enero habrá "gestos" propios frente a la emergencia.

En abril del 2012, "Río Negro" se ocupó del Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Investigaciones y la Defensoría del Pueblo ya que habían modificado su marco salarial, sosteniendo el desconocimiento el encuadramiento legal existente. Al poco tiempo, el mandatario presentó un proyecto fijando topes a esos organismos pero no prosperó en la Legislatura, que lo devolvió con solicitudes de modificaciones. En julio del 2012, "Río Negro" realizó un ranking de salarios top, que lideraba la Justicia. Ahora, según los haberes de noviembre, los órganos de control lo están encabezando.

La joven Defensora del Pueblo, Nadina Díaz, puntea con un haber bruto de 70.583 pesos –un neto de unos 61.000– mientras que los dos vocales del Tribunal de Cuentas, Juan Huentelaf y Erika Acosta perciben 63.667 pesos y 62.383 pesos brutos (equivalen a 55.000 y 54.000 pesos netos). Un secretario está en casi 40.000 pesos. En cambio, el fiscal de Investigaciones, Marcelo Ponzzone, cobró 55.496 pesos, unos 50.000 de bolsillo.

Esta evolución sorprende, incluso en la comparación entre ellos, ya que su progreso partió de una misma resolución. Un año y medio antes, esos haberes oscilaban de 45.000 a 49.000 pesos brutos. La Defensora subió de unos 45.000 a más de 70.000 pesos, es decir, aumentó un 55%. Sus pares en el Tribunal de Cuentas crecieron más del 30% frente al 22% de Ponzzone.

Al asumir en el 2011, el nuevo Tribunal emitió la resolución N° 72/11 y priorizó el concepto de "incumbencia orgánica", relativizando el impacto de la antigüedad que favorecía a los anteriores miembros por sus años en el Estado y ya estaban en haberes de 50.000 pesos. Con poca antigüedad, los flamantes vocales aplicaron el concepto de "incumbencia" y sostuvieron sus montos por encima de los 45.000 pesos. La FIA –con su resolución 11/12– y, luego, la Defensoría lo imitaron, con sus interpretaciones.

Así, los predecesores radicales lo plantearon y los actuales del FpV mantienen normativas que colisionan con los lineamientos constitucionales y sus leyes. El artículo 162 del CP liga al vocal del Tribunal con el legislador. Su ley 2747 reafirma que su "remuneración será equivalente a la del Legislador". Igual referencia tiene la Defensoría, según el artículo 5 de su ley 2756. El haber de un parlamentario promedia los 46 mil pesos.

Por su parte, el FIA está ligado a la Justicia y, puntualmente, a un miembro del STJ, según el artículo 165 de la CP.

En el 2012, Weretilneck lo intentó pero bastaron tres meses para neutralizar su plan de restringir el haber de los órganos de control extremo. En julio, la

Legislatura lo desactivó y el mandatario no insistió. Aquella iniciativa fijaba ese salario en el 70% de la remuneración bruta de un vocal del STJ. Ahora, Weretilneck parece dispuesto a retomar esa ofensiva.

Ahora bien, ya con fecha 7 de mayo de 2012 el mismo medio de comunicación había publicado información sobre la irregular liquidación de haberes del Tribunal de Cuentas. En efecto, bajo el título “Sueldos vs. Constitución en los órganos de control” dio a conocer que:

“...Los órganos de control de Río Negro impusieron sus remuneraciones por resoluciones propias, alejándose del encuadramiento fijado por la Constitución Provincial y de las leyes correspondientes.

Con sus normas, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Investigaciones fijaron sus mecanismos de liquidación salarial (incluyendo nuevos adicionales) que determinan haberes promedios superiores a los 40 mil pesos. Ambos son órganos de control externos y sus leyes relacionan sus criterios remunerativos a la Legislatura y la Justicia.

Otra modificación salarial introducida fue la eliminación del adicional por "antigüedad" y se implementó el de "dedicación funcional", como también se reasignó uno por "incumbencia orgánica".

Ayer, "Río Negro" lo consultó por estos cambios al fiscal de Investigaciones Administrativas, Marcelo Ponzone.

El funcionario se aferró a la idea de que están encuadrados en "lo fijado para la Fiscalía de Estado y la Contaduría General, que luego adhirió el Tribunal y la Fiscalía por resoluciones. Todos estamos cobrando lo mismo".

– *Ustedes como órganos externos, ¿tienen normativas propias?*

– *No. Lo que se hizo es lo mismo que el fiscal de Estado que también tiene el mismo criterio constitucional (relacionado a un miembro del STJ). Un órgano de control no puede cobrar menos que otro órgano de control.*

– *¿Cuál es el haber? ¿El de ministro, de 40 a 42 mil pesos?*

– *No llega a los 40 mil pesos. Está cerca.*

– ***¿Y la eliminación de la antigüedad?***

– ***Sirve para hacer una reducción de costos.***

– ***La impresión es que los titulares no tienen antigüedad y así mejoran sus remuneraciones...***

– ***No, porque es para todos. El concepto antigüedad que existía disparaba muchísimo los sueldos y ahora es un ahorro. En abril, en la Fiscalía se bajo la masa en 90 mil pesos y así podremos llegar con este presupuesto a fin de año.***

"Más restrictiva"

Ponzone también defendió las resoluciones del Tribunal y de la FIA aunque dijo que la suya es "más restrictiva" en el adicional de "incumbencia orgánica" (antes dedicación exclusiva) porque "sólo es un 25 por ciento por dedicación completa y otro 25 por ciento si bloquea el título".

En la fijación de sus haberes, el Tribunal emitió la resolución N° 72/11 y la FIA hizo lo propio con la N° 11/12.

El anterior Tribunal -que hasta hace pocos meses estaba conformado por Pedro Casariego, Carlos Malaspina y Daniel Bossero- también forzaba la interpretación de normas para definir sus haberes, con ciertos adicionales o una particular deducción del Impuesto a las Ganancias.

Cuando dejaron la función pública sus sueldos ya superaban los 40 mil pesos mensuales, con un fuerte componente de la "antigüedad" por sus años en el Estado.

Ahora esa particularidad no favorecía a los nuevos integrantes del organismo de control del Estado rionegrino, Érika Acosta, Juan Huentelaf y Mario Sabbatella, como tampoco a Ponzone. Allí se explican las reformas introducidas.

Más allá de aquel antecedente, las flamantes normativas colisionan -como nunca- con los criterios constitucionales y sus leyes. El artículo 162 de la norma madre de la provincia precisa que el vocal del Tribunal de Cuentas tiene iguales exigencias para ser legislador".

La ley 2747 reafirma que su "remuneración será equivalente a la del Legislador", que hoy oscila entre los 22.000 y los 30.000 pesos mensuales.

Mientras tanto, el artículo 165 de la Constitución Provincial establece que la FIA tiene "iguales derechos, incompatibilidades e inmunidades" que un miembro del STJ.

Luego, la ley de su creación N° 2594, reafirma su correspondencia con ese Poder.

En sus fundamentos, las resoluciones argumentan que debe "asegurarse una uniformidad salarial de los titulares de los órganos de control del sector público", formando "parte del proceso de fortalecimiento institucional".

En sus dichos, Ponzone aludió a un decreto del Poder Ejecutivo. Se trata del N° 189 del 30 de diciembre del 2011, firmado por Carlos Soria, que establece que las remuneraciones del Fiscal de Estado y del Contador General se equiparan con las fijadas para los vocales del Tribunal de Cuentas. Ambos son órganos de control del Poder Ejecutivo y así se dispuso sus pautas salariales cuando antes estaban ligadas a la Legislatura. (AV)

Otro medio de prensa, esta vez, de Viedma con fecha 13/02/2014 también bajo el título "El Tribunal de Cuentas con sueldo de niveles estafalarios" publicó:

"La R.A.E. define a estafalario como: extravagante en el modo de pensar o en las acciones. Así son los sueldos de los integrantes del Tribunal de Cuentas de Río Negro y sus funcionarios. Eso determinó que el Gobernador enviara a la

Legislatura un proyecto para regular los salarios de los órganos de control internos y externos.

El Tribunal de Cuentas tiene asignado un cupo de 24 funcionarios pero en la actualidad están ocupados 20 de esos cargos ya que el tercer integrante del cuerpo no fue designado desde la renuncia de Mario Sabbatella en su frustrado intento de ser intendente de Viedma.

Números

Erika Acosta y Juan Huentelaf le costaron a la Provincia en el mes de diciembre, sin aguinaldo, 84.938 pesos cada uno si se contempla el sueldo bruto (69.600) y los aportes patronales (15.400).

El órgano de control tiene dos secretarios auditores, Gabriel Mario Martínez y Maximiliano Faroux, y cada uno de ellos cuesta por mes 66.190 pesos que se integran por un sueldo bruto de 54.200 pesos y un aporte patronal de 11.980 pesos.

Hay, según el organigrama, dos auditores generales (Laura Alonzo y María Zapata) cuyo costo salarial es de 62.054 pesos por mes; a esto hay que sumar cuatro directores a un costo mensual de 53.378 pesos cada treinta días. Finalmente, el plantel de funcionarios lo cierran diez subdirectores cuyo costo mensual para el Estado es de 47.966 pesos.

Según los números expuestos el plantel de funcionarios del Tribunal de Cuentas le significaron a la Provincia poco más de 15.600.000 pesos en el año 2013.

Todos estos datos, llamativamente resultan ser sumamente precisos (montos específicos, resoluciones, etc) por lo que pienso que al momento de publicarlos han contado con elementos de juicio suficientes y serios.

Tampoco puedo pasar por alto aquellas declaraciones efectuadas por distintos parlamentarios en oportunidad de tratarse con fecha 14 de febrero de 2014 el proyecto de ley que oportunamente remitiera el Poder Ejecutivo para limitar las exorbitantes remuneraciones de los integrantes de los órganos de control.

En aquella ocasión se dijo:

“...La legisladora Ana Piccinini manifestó su acuerdo con la medida pero recordó que en 2012 el gobernador ya estaba preocupado por la situación y envió un proyecto “para que no se disparen los sueldos” de los organismos de control externos, que logró el dictamen favorable en todas las comisiones pero que se frenó en Labor Parlamentaria.

Por su parte, el legislador Alejandro Betelu explicó que “valoramos las modificaciones propuestas pero hay partes confusas donde debe estar expresamente aclarado que no afecta a los contratados ni al personal temporario”. Expresó que “estamos de acuerdo en que hay que poner cotos en las escaladas, pero no compartimos la fundamentación y el diagnóstico que se hace en la iniciativa”.

En este sentido, expresó que si se habla de readecuar es sobre algo que no está adecuado, algo que está inadecuado, y que está debidamente fijado por la Constitución, como son las remuneraciones fijadas para cada Poder del Estado.

Asimismo propuso evaluar como alternativa la posibilidad del juicio político y señaló que “nos preguntamos si no sería oportuno, ya que aquí hubo una manipulación de los conceptos que integran la escala salarial que prevé la Constitución y que trajo las consecuencias que hoy estamos tratando”, finalizó.

En aquella sesión se propuso además que se analicen o evalúen responsabilidades funcionales e institucionales de los titulares de la Defensoría del Pueblo y del Tribunal de Cuentas mediante la formulación o desarrollo de un juicio político.

b.- Las Resoluciones Internas y la Incumbencia Orgánica.-

Tal como fuera anunciado por distintos medios de prensa los integrantes del Tribunal de Cuentas han incrementado sus haberes a través del dictado de resoluciones internas que violentan las disposiciones constitucionales y legales referidas.

En efecto, con fecha **26 de diciembre de 1994**, el Tribunal de Cuentas resolvió (**Resolución 07/1994**) equiparar las remuneraciones de las autoridades del ese organismo con las del personal superior de la legislatura. Del anexo de dicho acto administrativo surge que el Miembro del Tribunal de Cuentas quedó equiparado “remunerativamente” al legislador, que los Secretarios Auditor Legal y Contable se equipararon al Secretario de Cámara y así respectivamente.

Luego con fecha **30 de diciembre de 2005**, el tribunal de Cuentas dictó **la Resolución N° 55/2005** mediante la cual, replicando la recomposición y adecuación salarial dispuesta oportunamente por los Poderes Legislativo (Resolución N° 2070/05 LRN) y Ejecutivo (Decreto N° 02/04) estableció en su artículo 1° una suma fija no remunerativa de \$ 130 y un incremento salarial del 5 % aplicable sobre la “Asignación del Cargo” para la totalidad del personal de ese organismo a partir del 1° de enero de 2006.

En el artículo 2° de dicho Resolutorio se dispuso:

*“Sustituir el adicional contemplado en el art. 2° de la Resolución n° 77/94 por el denominado **“Dedicación Exclusiva Funcional”** que se ajustará a las siguientes modalidades:*

a) En forma directa a los Vocales, Secretarios y Auditor General,

b) Para el personal superior que a criterio del Tribunal deba mantener plena disponibilidad funcional.

El presente adicional es comprensivo de la disponibilidad funcional permanente que exceda los horarios habituales del organismo, se incorporará a la remuneración mensual en un cincuenta por ciento (50 %), excluida la asignación por título y las sumas no remunerativas y se hará extensivo a los funcionarios que se indican en el Anexo de la presente.”

Luego, con fecha 19 de Febrero de 2008 el Tribunal de Cuentas dictó la Resolución N° 04/2008 mediante la cual resolvió:

1) Derogar la Resolución N° 56/2005 de fecha 28/02/2005.

2) Disponer para la totalidad del personal de Tribunal de Cuentas que tenga derecho a percibirlo, el pago de los adicionales por antigüedad y título dispuestos por Resolución n° 173/2008 de la Legislatura de Río Negro, a partir del 01/02/2008.

3) Modificar la denominación del adicional por Dedicación Exclusiva Funcional el que se denominará adicional por Incumbencia Orgánica a partir del 01/02/2008.

Para ello, consideró la Resolución N° 173/2008 de la Legislatura Provincial que estableció nuevas pautas para la liquidación de los adicionales por antigüedad y título, alegó la autonomía funcional que la Constitución Provincial, mediante el artículo 161° le otorga y la facultad establecida en el artículo 12° inc a) de la ley n° 2747 y art. 4° inc. g) del Reglamento Orgánico Funcional para adecuar las normas administrativas vigentes en el ámbito del Poder Legislativo a sus necesidades funcionales.

Así las cosas, llegamos a la **Resolución n° 72/2011** por la cual, a partir del 16/12/2011 se eliminó de las liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios del Tribunal de Cuentas el concepto antigüedad y se incorporó al adicional por incumbencia orgánica el concepto de “Dedicación Funcional”.

Para ello se alegó el objetivo de alcanzar las metas de austeridad fijadas explicando como se conforma la remuneración de los funcionarios de dicho organismo.

Así nos dicen que consta de dos partes, una principal y otra correspondiente al adicional incumbencia orgánica. Dicen que en ambas se liquida el concepto antigüedad tomando como base de cálculo, en la principal, los rubros *asignación del cargo + gastos de representación + título* y en la incumbencia orgánica la totalidad de dicho concepto.

Luego se dictaron una serie de resoluciones adhiriendo a las pautas salariales (incrementos) fijados por la Legislatura y en las cuales se menciona (Res. 068/2012) que la remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas será equivalente a la del legislador (art. 3° de la ley 2747) y que el personal de ese organismo se encuentra encuadrado en el Estatuto del Empleado Legislativo.

A los fines de entender las implicancias de estas medidas conviene hacer un repaso comparativo.

En Noviembre de 2011 al vocal Dr. Pedro Casariego se le liquidaron \$ 42.384,12 en concepto de remuneración normal y \$ 17.964,84 por el adicional incumbencia orgánica, lo que arrojó un total bruto de \$ 60.348,96.

El adicional incumbencia orgánica se conformaba con el 50% de la suma de: Asignación del Cargo + Gastos de Representación y se le agregaba la antigüedad y la zona.

Amen de no ser un adicional previsto para las remuneraciones de la Legislatura, en este sistema jugaba una influencia muy importante el concepto de antigüedad ya que incrementaba sensiblemente la remuneración de los funcionarios con muchos años prestando servicios públicos y replicaba además en el rubro “zona”.

Es decir, ya en el año 2005 con la creación del adicional “Incumbencia Orgánica” (antes se denominaba “Dedicación Exclusiva Funcional”) se quebrantó el límite de la remuneración impuesto por la Constitución y la ley orgánica del Tribunal de Cuentas N° 2747 toda vez que **con la implicancia de dicho adicional que devengaba además antigüedad y zona, un miembro del Tribunal de Cuentas percibía una mayor retribución que un legislador, aunque tuviesen la misma antigüedad.** En el ejemplo del caso anterior, de no existir ese adicional la remuneración del Dr. Casariego en noviembre de 2011 hubiera ascendido a \$ 42.384,12 y no a \$ 60.348,96.

Vale la pena remarcar que ninguna de las Resoluciones mencionadas fueron intervenidas o visadas por el área legal de dicho organismo ni mucho menos por la Fiscalía de Estado.

También es importante destacar que el adicional “incumbencia orgánica” se apartó o nada tiene que ver con el sistema de remuneraciones dispuesto por la Legislatura al que siempre estuvo ligado. Nótese que nuestra constitución ubica a este organismo dentro del Capítulo VII, de la sección III de la parte Tercera destinada al Poder Legislativo.

Pero el asunto no termina aquí. Con la llegada de los nuevos vocales se generó una nueva inquietud salarial. La nueva integrante del Tribunal de Cuentas – Cra. Erika Acosta- poseía escasa antigüedad en la administración pública, por lo que su remuneración, aun computando el irregular adicional de incumbencia orgánica, sería inferior al de los otros vocales e incluso al de varios de los funcionarios de ese organismo.

En consecuencia, se resolvió invocando una supuesta meta de austeridad –que justamente no mostraron los nuevos vocales- eliminar el concepto de antigüedad e incrementar el de incumbencia orgánica sumándole otro ítem: “dedicación funcional”.

Si realmente el objetivo era la austeridad se podría haber eliminado el irregular adicional de incumbencia orgánica y redeterminar los porcentajes de la antigüedad, pero esto, claro está, hubiese echado por tierra la ambición de la nueva vocal.

De este modo, se eliminó la antigüedad, se redujo la remuneración de algunos funcionarios del Tribunal de Cuentas y con el incremento del ítem “incumbencia orgánica” se engrosó la remuneración que hubiese correspondido a Erika Costa y Juan Huentelaf al inicio de sus mandatos, ya que ambos contaban con escasa antigüedad en la administración pública.

Nuevamente se violentó el límite que la Constitución Provincial y la ley n° 2747 claramente establecen. **Al imponer este nuevo e ingenioso método de liquidación un miembro del Tribunal de Cuentas, con**

escasa antigüedad, percibe una remuneración muy superior a un legislador.

Veamos:

Conforme los antecedentes remitidos oportunamente para su designación, la Cra. Erika Fabiana Acosta, al ser designada como Vocal del Tribunal de Cuentas poseía una antigüedad de 7 años por haber prestado servicios en organismos municipales (2005-2007 Municipalidad de Zapala y 2007/2011 Municipalidad de General Roca).

En enero de 2012, con las modificaciones introducidas, Erika Acosta percibió un salario bruto de \$ **42.712,63** correspondiendo \$ **19.035,35** al haber bruto principal y \$ **23.677,28** a la Incumbencia Orgánica. La implicancia del adicional es grotesca, ya que llega a duplicar el sueldo previsto para el legislador.

Un legislador, en enero de 2012, con 7 años de antigüedad y título percibía un salario bruto de \$ **21.809,74**.

Es decir, que gracias a las irregulares resoluciones internas del Tribunal de Cuentas, la Cra. Erika Acosta cobró irregularmente una suma de \$ **20.902,89**.

Si multiplicamos esa diferencia por los 25 meses (2012, 2013 y enero 2014) hasta que fue sancionada y promulgada la ley n° 4939, y sin considerar los sucesivos aumentos, obtenemos **la escandalosa suma de \$ 522.572,25**.

Es decir, la Cra. Erika Acosta percibió irregularmente y gracias a un intrincado sistema normativo mas de medio millón de pesos en tan sólo dos años. Ello sin considerar los aumentos que sucesivamente se fueron otorgando y las sumas percibidas en concepto de viáticos.

El mismo cálculo puede hacerse respecto del Cr. Huentelaf. En Mayo de 2012 el vocal percibió **una remuneración bruta de \$ 46.207,45**, correspondiendo \$ 20.689,59 al haber bruto principal y \$ 25.517,86 al adicional de Incumbencia Orgánica.

Sin embargo, en mayo de 2012 un legislador en las mismas condiciones que Huentelaf (título de posgrado y 14 años de antigüedad), percibía \$ **27.658,18**. Es decir, conforme las normas constitucionales y legales vigentes correspondía que su sueldo fuese \$ 18.549,27 menor.

Si aplicamos un cálculo similar al efectuado respecto a la Cra. Acosta. pero por 20 meses (desde abril 2012 a enero 2014) **arroja un monto de \$ 370.985, 40**. Esto sería un calculo estimado –no se tuvieron en cuenta los aumentos salariales- de lo que el Cr. Huentela habría percibido ilegítimamente.

En julio de 2013, los vocales Huentelaf y Acosta percibieron \$ 63.667,63 y \$ 62.383,39 respectivamente, correspondiendo \$ 28.507, 47 y \$ 27.801,84 al haber bruto principal y \$ **35.160, 15** y \$ **34.581,55 al adicional de Incumbencia Orgánica. Todo un despropósito.**

En definitiva, si sumamos las cifras que ambos vocales se habrían embolsado recurriendo a resoluciones internas violatorias de la Constitución Provincial y de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, nos da un monto cercano al millón de pesos sin contar los viáticos.

Los verdaderos motivos del dictado de la Resolución n° 72/11 quedaron evidenciados en los términos de la Nota N° 19/14 del Tribunal de Cuentas oportunamente dirigida al extinto Vicegobernador, Don Carlos Peralta, que al respecto dice: *“...Dicho sistema de liquidación generaría asimismo, asimetrías en la estructura salarial de este organismo de control, retrotrayéndonos a la situación que se corrigiera con el dictado de la Resolución “T” N° 72/2011. Dicha Resolución fue emitida en consonancia con el espíritu de la ley 4717 modificatoria de la 2397,*

propiciando la equiparación de ingresos de los funcionarios que tuvieran un grado equivalente de responsabilidad...”

Correspondería ahora analizar cual es la estructura del sistema normativo o el marco jurídico que conforme lo descrito hasta ahora, aparece violentado por las conductas imputadas a los vocales del Tribunal de Cuentas.

El Capítulo VII de la sección III de la parte Tercera de la Constitución Rionegrina surgen las normas rectoras en este tema dentro del Poder Legislativo, y en cuanto a las pautas de fijación de remuneraciones de los titulares de los organismos de control, surge de los artículos 161º, 162º y 163º que refieren a los miembros del Tribunal de Cuentas, asimilándolos a los requisitos del legislador.

Pero es el plexo normativo inferior o delegado expresamente por la Constitución en el artículo 149º en cuanto deja a la ley establecer la organización, funciones, competencia, procedimientos y situación institucional de dicho órgano de control.

Así la ley K n° 2747 dispone que la remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas es equivalente a la de un legislador.

Las leyes n° 2397 y n° 4717 –modificatoria de la primera- son normas salariales que fijan un firme pauta rectora, y disponen o asignan la facultad en materia salarial a los titulares de los tres poderes del estado (Ejecutivo-Legislativo y Judicial).

Asimismo, la ley 2448 establece que: **“Artículo 1º.-** *Deróganse todas las disposiciones que vinculen la fijación de las remuneraciones con regímenes salariales vigentes en el orden nacional o extra provincial de todos los agentes, magistrados, legisladores y funcionarios, electivos o no, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Entidades Autárquicas, Entes Descentralizados,*

*Empresas Estatales o Mixtas con Participación Estatal Mayoritaria. **Quedan autorizados los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a desvincular las remuneraciones de los agentes a su cargo con porcentajes determinados en función de cargos superiores y/o a fijar su propia política salarial.***

Si bien la Constitución le consagra al Tribunal de Cuentas autonomía funcional, ello de ninguna manera implica la facultad de fijarse las remuneraciones como si fuesen titulares de uno de los tres poderes del estado. Justamente, para asegurarles independencia y seguridad en materia salarial, la constitución y su ley orgánica los equiparó al legislador. Es decir, en el hipotético caso que se quisiera amedrentarlos o colocarlos bajo presión a través de la modificación de sus remuneraciones, también debería hacerse lo propio con los miembros del parlamento, lo que a las claras resulta impensado o hasta imposible.

Es decir, en primer lugar la Constitución define al Tribunal de Cuentas como órgano de control externo del Poder Legislativo, lo que marca a las claras, sin perjuicio de la autonomía funcional que lo caracteriza, que su ubicación institucional lo enmarca dentro del capítulo del Poder Legislativo.

En el mismo sentido, el artículo 3° de la ley k n° 2747 (en línea con el artículo 162° de la CP) dispone que para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requieren las mismas exigencias que para ser legislador, teniendo sus mismas inmunidades, incompatibilidades, e inhabilidades; esto es, entonces, asimila la función de los integrantes del tribunal de cuentas a la de un legislador de la provincia, y se aclara además, que la remuneración es equivalente a la de un legislador.

La ley n° 2397 sentó las bases de las políticas remunerativas de la provincia al facultar a los titulares de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales.

El mismo criterio dejó establecido el artículo 1° de la ley n° 2448 y finalmente la ley n° 4717 que determinó la equiparación de remuneraciones para los titulares de los tres poderes, estableciendo un criterio de equivalencia en razón de las tareas y el grado de responsabilidad que sus funciones conllevan.

Estas normas determinan –con prístina claridad- que son los titulares de los tres poderes quienes perciban las máximas remuneraciones, guardando entre si una relación de equidad y respetándose de esta manera el principio de equiparación e independencia de que hace al sistema republicano de gobierno.

En efecto, en el proyecto de ley n° 222/2012, elevado por el Sr. Gobernador a los fines de solucionar estas irregularidades, se sostuvo:

“...Este principio puede resumirse a través de la premisa de que serán los titulares de los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), quienes perciban las máximas remuneraciones, guardando entre sí una relación de equidad y respetándose de esta manera el principio de equiparación e independencia que hace al sistema republicano de gobierno.

En consonancia con ello, los demás organismos o jurisdicciones de los diferentes estamentos del Estado guardarán para con éstos cargos una escala proporcional, directamente vinculada a las estructuras jerárquicas referidas.

Esta lógica resulta a todas luces aplicable al caso que nos convoca, ello por cuanto los órganos de contralor si bien resultan funcional e institucionalmente autónomos, importan en el andamiaje institucional, estructuras funcionales cuya equiparación directa con el Gobernador, Presidente de la Legislatura y Vocales del Superior Tribunal de Justicia, resultaría prima facie desproporcionada.

Avala este temperamento, el hecho que la citada ley n° 4717, establece tales pautas de equiparación solo a los titulares de los referenciados tres Poderes del Estado Provincial.

En mérito a éstas consideraciones y a los fines de encontrar una respuesta que de modo objetivo, preciso y transparente, resuelva de manera integral la problemática descrita, es que se propone el presente proyecto de ley. El que en esencia recepta la necesidad de equiparar las escalas remunerativas de los Órganos de Control Externo estableciendo un criterio de igualdad acorde con las responsabilidades institucionales, y al mismo tiempo, respetuoso de la jerarquía que nuestra Constitución Provincial plantea en la conformación de los diferentes Poderes del Estado...”

Y la desproporción de los salarios de los vocales del Tribunal de Cuentas alcanzó tales dimensiones que llegaron a superar, holgadamente, las retribución del Gobernador de la Provincia.

Luego, con fecha 4 de febrero de 2014 se sancionó la ley 4939 que finalmente estableció:

Artículo 1º.- Se dispone que los haberes que por todo concepto perciben los titulares de los Organos de Control Externo previstos en la Tercera Parte, Sección Tercera, Capítulo VII de la Constitución Provincial, se liquiden de igual forma y con los mismos conceptos y porcentajes que se aplican para integrar la liquidación de haberes de los legisladores provinciales.

Artículo 2º.- Se establece la prohibición absoluta a los titulares de los Organos de Control Externo previstos en la Tercera Parte, Sección Tercera, Capítulo VII de la Constitución Provincial, de incorporar a sus haberes todo adicional, retribución, bonificación, asignación o concepto que no sean los que surgen de aplicar lo dispuesto en el artículo precedente.

Es claro entonces, que la política salarial de los tres poderes del estado compete en forma exclusiva a sus titulares, y que de ninguna manera tal facultad puede delegarse, cuestión que parece no fue receptada en el Tribunal de Cuentas.

En su ley orgánica no existe norma alguna que le permita definir cuestiones salariales como los aumentos unilaterales de salarios, adicionales, bonificaciones, modificaciones de conceptos que perciben los legisladores, etc. De hecho, el historial de resoluciones del Tribunal de Cuentas evidencia que los aumentos salariales han sido siempre sujetos o atados a los brindados para la Legislatura, apartándose en cambio y sin otra justificación salvo el engrosamiento de sus retribuciones, respecto a la determinación de adicionales y bonificaciones.

Sin embargo, conforme se describiera anteriormente, mediante el dictado de resoluciones internas se incrementaron de manera

significativa y desmedida sus haberes, todo ello por fuera de la ley e incumpliendo la manda constitucional.

La sociedad rionegrina oportunamente tomó conocimiento de los progresivos y reiterados aumentos salariales en el Tribunal de Cuentas, definidos a partir de actos administrativos viciados de nulidad absoluta por haber sido dictados por autoridades con marcada incompetencia funcional o legal para ello. Con dicha actuación se ha denotado un evidente exceso o abuso de autoridad que se materializó, mes a mes, al aplicar normas ilegales e ilegítimas para liquidar sus propios haberes.

Como consecuencia de las irregularidades denunciadas, y sin perjuicio de la nulidad de los actos administrativos en cuestión, se estaría configurando la causal de mal desempeño en las funciones por incumplimiento de sus funciones y deberes al omitirse la manda de la constitución y de la ley por parte de los vocales del TC, lo que ameritaría su inmediata destitución.

Resulta inadmisibile, inaceptable y hasta repugnante, que al mes de febrero de 2014, la remuneración bruta de los salarios de los funcionarios del Tribunal de Cuentas casi **duplicara** la abonada al mes de diciembre de 2011 – con el concepto de antigüedad al vocal con mayor antigüedad como se escuchó decir a legisladores que prometieron evaluar el juicio político.-

En consecuencia, se impone la necesidad de proceder a la investigación que permita determinar si las continuas “adecuaciones” salariales definidas en forma autónoma por los vocales del Tribunal de cuentas se hicieron conforme a la ley o, en su caso, se resolvieron en contravención a todas y cada una de las normas legales antes enunciadas, con arbitrariedad mayúscula e infundadamente, lo que configuraría una irregularidad administrativa que debe ser sancionada con la mayor severidad, al implicar tal accionar, un claro avasallamiento a la división de poderes de un estado republicano.

c.- Algunas Publicaciones Periodísticas sobre los viáticos de los miembros del Tribunal de Cuentas.-

Otro asunto vinculado a conductas reprochables por parte de los miembros del Tribunal de Cuentas han sido aquellas vinculadas a la utilización desmedida de viáticos.

En efecto, el 16 de mayo de 2012 el diario digital www.adnrionegro.com, bajo el título “Sueldos y viáticos” publicó:

“...El presidente del Tribunal de Cuentas Juan Huentelaf sigue sorprendiendo por su desmedido afán de sacar provecho personal de los recursos del Estado, a pesar de su remanido alegato anticorrupción.

*El funcionario, que se incrementó su sueldo contrariando disposiciones vigentes, vive en General Roca y **tramita viáticos para viajar a su ciudad**, donde permanece la mayor parte de los días de la semana hábil, lo que generó inconvenientes en el Tribunal por cuanto compromete a sus pares a convalidar esta irregularidad.*

Asimismo, cuando viaja en su vehículo particular también reclama el pago del combustible, situación que también ha ocasionado controversias en el organismo provincial.

Por otra parte Juan Huentelaf, que llegó a Viedma con un discurso de moralina barata, sigue viviendo en un departamento de Horizonte, empresa donde fue presidente, sin explicar muy bien el usufructo del bien del Estado por cuanto el Tribunal de Cuentas puede asignarle un fondo de alquiler-que no es nada despreciable-como lo hace con su par Erika Acosta.

Cuando viaja a Roca, deja el vehículo oficial –al que le hizo sacar la inscripción del Tribunal de Cuentas- en la cochera del edificio en Yrigoyen y Urquiza, para evitar que en su ausencia se use el Fiat Idea.

A la par de estas actitudes, el contador sorista no permite que las comisiones de servicios se realicen en los autos del organismo y manda a profesionales y empleados en colectivos de larga distancia a ejecutar auditorias por la provincia, generando un costo de movilidad adicional de taxis, cuando deben visitar varios organismos y en distintas ciudades.

De igual manera eliminó el primer refrigerio de la mañana que servían a los empleados.

¡Todo un ejemplo de ahorro!..”

En el mismo sentido, con fecha 26 de septiembre de 2012, el mismo medio, bajo el título “dar el ejemplo” publicó:

“...El contador Juan Huentelaf que llegó a Viedma de la mano del gobierno de Carlos Soria, siempre hizo gala de su mal carácter, duro con los empleados, mal trato y actitudes rayanas con el autoritarismo.

Así llevó al extremo los celos en el cumplimiento horario y obligaciones laborales de los agentes públicos que les tocó conducir tanto en su paso por la empresa Horizonte –donde no dejó buenos recuerdos- como en la actualidad en el Tribunal de Cuentas. Pero no todo lo que brilla es oro y su ejemplo nada tiene que ver con su prédica. Más cerca de aquel principio de “haz lo que yo digo y no lo que yo hago” son muy comentadas sus ausencias en el Tribunal de Cuentas.

Como presidente del organismo hace semanas que no está presente en su oficina y los trascendidos evitan indicar los motivos de su falta laboral, incluso se habla de que muchas comisiones –incluidos viáticos y gastos- solo tratan de justificar su ausencia y en verdad no se cumplen.

Huentelaf es conocido además por no tener el mismo cuidado que exige a los demás en el control del gasto público, cuando se trata de generar ahorros al erario público.

Sigue viviendo en el Hotel Austral, donde paga 3000 pesos mensuales, a la vez que siguen demorados los trabajos de reparación la vivienda oficial que le corresponde como presidente del Tribunal de Cuentas.

¿Problemas personales o profesionales de su estudio contable de General Roca?...”

De las publicaciones se desprenden dos conductas que deben ser rigurosamente investigadas.

Primero el uso indebido de viáticos para trasladarse de Viedma a General Roca sin estar afectado en comisión de servicios, o en su caso, indebidamente afectado, y pese a percibir, como mas adelante explicaré, una

retribución denominada “desarraigo”. Luego el probable ejercicio de la profesión de contador violentando la incompatibilidad prevista en nuestra constitución provincial.

Para clarificar esta cuestión y a modo de ejemplo podemos utilizar las definiciones previstas en el Decreto nº 114/2013 que aprobó el reglamento de las comisiones oficiales.

Dicho reglamento define:

I - Comisiones Oficiales. Art. 2º.- A los efectos del presente Reglamento se entiende que la denominación “agente” comprende la totalidad de los funcionarios y empleados de la Administración, cualquiera sea la forma de vinculación con la Administración. Asimismo se entiende que la denominación “comisiones oficiales” comprende tanto a las comisiones de servicios como a las “Misiones Oficiales”.

Art. 3º.- Determinase como asiento habitual el lugar donde el agente preste efectivo y permanente servicio y para los señores inspectores y ayudantes, el asiento oficial del organismo o delegación de la cual dependen.

Asimismo, respecto a los viáticos establece que:

Art. 8º.- Se entiende por viáticos la asignación diaria fija, que se asigna a los agentes de la Administración Pública, cualquiera sea su categoría o función, destinada a atender los gastos personales que ocasionan el desempeño de una comisión de servicio a más de 50 Km. de su asiento habitual. Comprende dicha asignación los gastos de: comida, alojamiento para pernoctar, movilidad dentro del lugar que se realiza la comisión y traslado desde el domicilio y/u hotel al punto de embarque o viceversa.

Los funcionarios podrán percibir viáticos únicamente por destinos que se hallen a más de 50 km. de su residencia originaria, la cual deberá certificarse mediante Declaración Jurada de domicilio.

En consecuencia, a partir de la información vertida por los medios periodísticos habría que constatar lo siguiente:

- 1) Si el Cr. Huentelaf viaticó en alguna oportunidad para viajar de Viedma a General Roca y viceversa.
- 2) En ese caso, si estuvo afectado en comisión de servicios.
- 3) Cantidad de días viaticados por mes.
- 4) Si ha percibido mensualmente la retribución denominada “desarraigo”.

Es sumamente importante recordar la vigencia de las Resoluciones nº 08/2006 y Resolución Nº 486/2009 del Tribunal de Cuentas que fijan una retribución o compensación denominada “desarraigo” para aquellos Vocales y Secretarios de ese organismo que tengan su domicilio fuera del ejido urbano de Viedma y deban trasladarse periódicamente a la capital para cumplir sus funciones.

Es decir, que los Vocales y secretarios del Tribunal de Cuentas, perciben, por el solo hecho de tener su domicilio en el interior, una retribución para compensar los gastos de traslado. En consecuencia, la percepción de viáticos o gastos de movilidad por tales traslados implica una doble percepción por el mismo concepto –enriquecimiento ilícito o sin causa- y una defraudación al erario público.

Luego el Decreto mencionado, respecto a la utilización de vehículos particulares establece que:

III - Afectación de Vehículos Particulares

Art. 13°.- Para la realización de comisiones oficiales y cuando las necesidades del servicio lo requieran, los funcionarios con rango equivalente o superior a Director, previa autorización de la máxima autoridad del Organismo y comunicación a la Dirección de Administración, podrán solicitar el anticipo o reconocimiento de los gastos de combustible de vehículos particulares, de acuerdo a las siguientes normas:

a)- *Deberá acompañarse al trámite la siguiente documentación:*

- *Fotocopia del título de propiedad automotor a nombre del particular beneficiario de la afectación;*
- *Fotocopia del último comprobante de patente pago;*
- *Constancia de que el vehículo automotor se encuentra asegurado como mínimo contra robo, incendio, responsabilidad civil contra terceros y personas transportadas;*
- *Constancia de la Verificación Técnica Vehicular.*

b)- *La utilización de sus propios vehículos por parte de los agentes es un acto voluntario y no genera obligación alguna para el Estado Provincial por eventuales desperfectos y/o daños al vehículo y/o a terceros transportados o no transportados.*

Ahora bien, del análisis del expediente n° 855/2012 del Tribunal de Cuentas caratulado: *“Rendición n° 11/12 del Fondo Permanente asignado a este Organismo para Comisiones Oficiales”* se desprende que con fecha 19 de octubre de 2012, se dictó la Res. N° 254/12 (fs. 37/38) mediante la cual se destacó en comisión de servicios a la Cra. Erika Acosta, por tres y medio días, a los fines de asistir a la IV Reunión Anual del Consejo Directivo del Secretariado Permanente de los Tribunales de Cuentas de la República Argentina que se llevó a cabo los días 05 a 07 de noviembre de 2012.

Luego a fs. 41/45 se agregan sendos comprobantes de carga de combustible, cuya suma asciende a \$ 1.790,09. Ninguno de los cinco comprobantes está debidamente conformado ya que no se informa el número de patente del vehículo al que se le habría provisto combustible.

Al observar las fechas de carga advertimos que la primera (fs. 41) obedece al día viernes 02/11/2012 en Viedma, la segunda (fs. 42) el mismo día a las 20: 45 hs en Choele Choel, la tercera (fs. 43) el día 04/11/2012 en

Piedra del Aguila, la cuarta (fs. 44) el día 07/11/2012 en Villa Traful a las 16:27 horas y la quinta (fs. 45) el día 08/11/2012 en General Roca a las 22:11 horas.-

Ahora bien, entre la foja 45 y la 46 obra glosada una nota **sin foliar**, suscripta por la Cra. Erika Acosta y dirigida al responsable del fondo permanente donde aclara que por razones particulares (6 meses de embarazo) adelantó al 02/11/12 el viaje, trasladándose en vehículo particular.

Asimismo, del programa de la reunión motivo de la comisión oficial (fs. 47) tenemos que comenzó el día lunes 05/11/12 a las 9:30 hs y finalizó el día 7/11/12 a las 13:30 hs.

De toda esta información advertimos las siguientes irregularidades:

1) Se viaticó por tres y medio días de comisión cuando la Reunión Anual del Consejo Directivo del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina tuvo una duración de dos y medio días.

2) La Cra. Erika Acosta inició su viaje el viernes 02/11/2012 desde Viedma, cargó combustible en Viedma y Choele Choel.- Luego permaneció en General Roca, hasta el Domingo 04/11/2012 cargó combustible en Piedra del Aguila, luego el miércoles 7/11 a las 16:27 hs cargó combustible en Traful y finalmente, el día jueves 08/11/2012 hizo lo propio en General Roca a las 22:11 horas. Es decir, reclamó el pago de combustible para viajar de Viedma a General Roca, donde tiene su domicilio habitual, y cuando arribó a General Roca completó nuevamente su vehículo de combustible.

No está demás recordar que mediante la retribución “desarraigo” los Vocales y Secretarios de Tribunal de Cuentas perciben una suma dineraria justamente para compensar los gastos de traslado a Viedma cuando tengan sus residencias habituales en otras localidades.

3) En ningún momento se informa el dominio del vehículo, menos su marca y modelo. Todo ello impide ejercer el debido contralor respecto al consumo y respectivos gastos que el viaje insumió. Ninguna de la facturas de combustible esta debidamente conformada.

4) En la resolución que destaca a la Cra. Erika Acosta en comisión de servicios, no se especifica el vehículo ni mucho menos se acompaña la documentación mínima requerida (título, patentes, seguro, etc.)

5) Del total de facturas acompañadas se advierte que el monto gastado en combustible asciende a \$ 1.790. En esa fecha (noviembre de 2012) el precio de la nafta, en el caso gasoil de máxima calidad, ascendía a un promedio de \$ 6,4 el litro. Un simple cálculo nos dice que el viaje de Erika Acosta insumió 280 litros de gasoil ($\$ 1.790 / 6,4 = 279,68$).

La distancia aproximada entre Viedma y Villa La Angostura es de 1027 km, que un automóvil gasolero estándar consume para ese recorrido 86 litros (www.ruta0.com), es decir, que ida y vuelta arrojaría un consumo promedio de 172 litros, **100 (CIEN) litros menos que lo efectivamente consumido por Acosta.**

Pero eso no es todo, ya que Acosta no regresó desde Villa La Angostura a Viedma luego de finalizado el motivo por el cual fue afectada en comisión de servicios, sino que un día después, el jueves, lo hizo hasta General Roca, con una distancia aproximada de 514 km, y un consumo promedio para automóvil diesel de 44 litros. Todo esto, arrojaría un consumo total promedio de 130 litros, **esto es, la mitad de lo efectivamente gastado. Quiero decir, el viaje de la Cra. Acosta costó un aproximado de 150 litros de más ¿Habría ido en dos vehículos?**

El abuso en que habría la Cra. Acosta queda además descubierto si comparamos los gastos que demando una comisión de servicios llevada a cabo por otros funcionarios del Tribunal de Cuentas a la ciudad de San

Carlos de Bariloche, pesos mil dos con treinta centavos (\$ 1.002,30) contra los \$ 1790,00 que le costó a la vocal ir a Villa La Angostura, prácticamente equidistantes de Viedma.

En efecto, a fs. 12/18 del expediente antes referido obra el detalle de los gastos de combustible que insumió la Comisión de Servicios aprobada por Resolución nº 261/2012 del TC, sensiblemente menor a la de Acosta y con el aditamento de haberse cargado nafta con un precio superior al gasoil.

d.- Incompatibilidades: Con fecha 12/03/2012, el diario Noticias de la Costa publicó:

“La presidenta del Tribunal de Cuentas es la titular de accionrionegro”

Acción Río Negro es la figura publicitaria y la imagen que ha adoptado el Gobierno de Río Negro para informar y promocionar sus actividades oficiales. Desde hace tres meses ha quedado suprimida la página gubernamental de la categoría ‘gov.ar’ como corresponde a la institución Provincia de Río Negro.

En su lugar hay un sitio comercial privado ‘accionrionegro.com.ar’ registrado por Erika Acosta con la actividad ‘gobierno’. El sitio ‘nic.ar’ que pertenece a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia, donde se inscriben los dominios de la entidad registrante (Acosta) consigna más datos. El domicilio es Italia 93 de General Roca, Río Negro. Código Postal 8332, teléfono 02941-431400, fax 02941-431400.

Como ‘persona responsable’ aparece una vez más Erika Acosta, repitiendo los mismos datos que en el rubro ‘entidad’ y agregando como horario de contacto de ‘8 a 12’.

El domicilio en cuestión, sede de la nueva página del Gobierno rionegrino, está habitado por Julio Acosta, un afiliado peronista de reconocida trayectoria, ex secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Cervantes en la administración de Gilberto Montanaro.

Ser miembro del Tribunal de Cuentas prohíbe las actividades políticas, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe como Organismo de Contralor, como ser auditora de la Secretaría de Medios que usa la página Accion Río Negro que está a su nombre.

La página remite a enlaces con organismos del Estado, como empresas públicas, ministerios, secretarías y toda la actividad oficial del gobernador Alberto Weretilnek.

Es decir que la razón social Frente para la Victoria es el canal por el que se expresan todas las actividades gubernamentales con el trabajo técnico de empleados de las áreas de prensa del gobierno, más la de los técnicos de Secretaría de Información Pública que la actualizan.

La flagrante irregularidad remite a las figuras del Código Penal de incumplimiento de los deberes y malversación, como así también a las de juicio político en el caso de las designaciones legislativas.

¿Qué dice la Constitución?

La sección V de la Constitución de Río Negro en el título prohibiciones establece:

Artículo 201.- Es prohibido a los magistrados y funcionarios judiciales:

1. Realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.

2. Participar en política partidaria.

3. Ejercer profesión o empleo, con excepción de la docencia o investigación según la reglamentación.

Los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro están igualados, en este punto, con los integrantes del Poder Judicial.

También se establece que El Tribunal de Cuentas es órgano de contralor externo con autonomía funcional e integrado por tres miembros y para ser miembro se requieren iguales exigencias que para ser legislador y, además, título de abogado o graduado en ciencias económicas.

Sin perjuicio del resultado que hayan sufrido las actuaciones penales oportunamente iniciadas, corresponde en el caso, investigar si la otrora Presidenta del Tribunal de Cuentas, Erika Costa, violentó las prohibiciones constitucionales transcritas, incurriendo en consecuencia en causal de mal desempeño de sus funciones.

Por ello, corresponde requerir a las dependencias judiciales intervinientes que remitan copia certificada de todo lo actuado en este aspecto.

e.- Afiliación.- También corresponde analizar en este aspecto la conducta asumida por el Cr. Juan José Huentelaf, ya que en el sitio oficial de la justicia electoral, www.afiliados.pjn.gov.ar, aparece como afiliado a una agrupación política.

A través de averiguaciones informales me he encontrado con que el Cr. Huentelaf esta afiliado al Partido Justicialista desde el año 1983 y que no ha suspendido su afiliación a pesar de haber sido designado como vocal del Tribunal de Cuentas.

En este punto es válido recordar la claridad del inc. 2 del artículo 201 de nuestra constitución provincial en cuanto a la prohibición de participar en política partidaria.

f.- Auto-autorización: otro llamativo proceder detectado entre las diferentes actuaciones del Tribunal de Cuentas, es la auto autorización, por colocarle alguna denominación a este llamativo accionar, efectuada por la Cra. Erika Acosta respecto al reconocimiento de alquiler a su favor. Es decir, ella misma, en el año 2012 se autorizó el inicio del trámite para que se le reconozca parte de la desorbitante suma que mensualmente destinaba al arrendamiento de su vivienda.

En efecto, a fs. 1 del expediente n° 152/2012 caratulado: *“Reserva de crédito en concepto de reconocimiento de alquiler de vivienda”* autorizó en su favor la suma de \$ 45.045 para el alquiler de una vivienda por diez meses, desde marzo a diciembre del año 2012.

Luego, mediante nueva resolución hizo lo propio para con el año 2013, es decir, la Cra. Erika Fabiana Acosta, volvió a autorizarse la suma de \$ 48.000 en concepto de alquiler por el año 2013.

III.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A SU CARGO.-

La constitución de la Provincia de Río Negro, en el artículo referido a los Funcionarios que son pasibles de ser sometidos a Juicio Político, establece que: *“Artículo 150.- El gobernador, el vicegobernador, y sus*

reemplazantes legales cuando ejerzan el Poder Ejecutivo, los ministros, los magistrados del Superior Tribunal y los demás funcionarios que establezca esta Constitución y las leyes están sujetos a juicio político. Pueden ser denunciados ante la Legislatura por incapacidad física o mental sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por delitos comunes o por falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”.

Asimismo, el artículo 166° establece que: “*Los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas son designados por al legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo. Duran seis años en las funciones y pueden ser redesignados. **Se remueven por las causales y procedimientos del juicio político.***”

Como bien reseñamos en el primer párrafo de este apartado, al transcribir el artículo 150 de la C.Pr.R.N., el pedido de Juicio Político también procede, por falta de cumplimiento de los deberes a su cargo; causal ésta que doctrinaria y jurisprudencialmente ha sido equiparada e incluida en el concepto de “*mal desempeño de las funciones*”.-

El mal desempeño de los deberes a cargo de un Funcionario Público Estatal, puede verificarse, cuando el comportamiento de la persona acusada afecta o pone en peligro el orden público provincial, o cuando ha excedido, en forma notable, las competencias que le son propias sin que se llegue a configurar delito, cometiendo una suerte de abuso de competencia.-

Entiendo que los vocales del Tribunal de Cuentas denunciados, han incurrido en mal desempeño de sus funciones de acuerdo a las exposición efectuada y cuyas constancias surgirán de la prueba a producirse

Es decir, se han desempeñado en forma incorrecta al “pergeñar” un sistema de liquidaciones que permitió engrosar sus remuneraciones en una flagrante violación a las normativas que equiparaban sus emolumentos a los de un legislador.

No solo violaron dichas normativas con la emisión de la Resolución nº 72/2011 sino que ratificaron las Resoluciones anteriores (nº 55/2005 y sus modificatorias) también violatorias del régimen constitucional y legal vigente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene sentado que esta causal de remoción de los Funcionarios Públicos tiene lugar con aquellos actos que perjudiquen al servicio público, deshonren al país o a la investidura pública, o impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, actos que por su naturaleza, producen graves e irreparables daños a los valores que la Carta Magna busca salvaguardar cuando distribuye las competencias de los funcionarios públicos.

El prestigioso Jurista Argentino Germán Bidart Campos ha efectuado amplia referencia y ha dado claridad a los alcances del término “mal desempeño”, en este sentido ha opinado: “... *Para separar a un funcionario de su función, basta la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos exigen: “mal desempeño” o “mala conducta” no requieren la comisión de un delito, siendo*

suficiente que el imputado sea un mal juez.... Que, abundando en el concepto, mal desempeño es lo contrario de “buen desempeño”. La fórmula tiene latitud y flexibilidad amplias. El mal desempeño carece de un marco definitorio previamente establecido. No está descrito el concepto constitucional de mal desempeño. Por ello, este puede no ser doloso ni culposo y provenir hasta de causas ajenas a la voluntad del funcionario. No hay reglamentación infraconstitucional que lo limite, porque normas ajenas a la constitución no pueden delinear una figura ni fijarle supuestos, ya que el Senado será el que, de acuerdo a su juicio, puede y debe valorar por sí mismo si tal o cual conducta implica desempeñarse mal...” (Germán Bidart Campos, Derecho Constitucional Argentino).-

En mérito a las razones hasta aquí expuestas, nos resulta valioso recordar que el Juicio Político, es una de las instituciones substanciales de nuestro sistema democrático. A prima facie, se podría considerar que en ella descansa gran parte de la fundamentación del principio republicano de gobierno.-

Las instituciones estatales dentro de toda democracia que se precie de tal, deben poseer controles que posibiliten eficientes y rápidos “anticuerpos”.-

El juicio político es un instituto que funciona como antejuicio que, en caso de condena, habilita la prosecución instancia penal contra el funcionario que goza de inmunidad penal en razón de su cargo, no de su persona.-

Los medios para hacer efectiva la responsabilidad política -fundada en el principio de control recíproco de los actos de los poderes del

gobierno- varía según la forma de gobierno que se trate. En el caso, el Juicio Político, básicamente es un proceso de naturaleza judicial que tiene por objeto el juzgamiento de los hechos y actos que se denuncian, amén de que algunos de esos hechos puedan encontrarse tipificados penalmente (Fraude en perjuicio de la Administración Pública. - Art. 174 inc. 5° CP), o en otros no (tal como lo es el incumplimiento de los deberes a su cargo) en los cuáles se debe acreditar la comisión u omisión del hecho y la culpabilidad, en grado de dolo o culpa grave.

El objetivo principal del proceso no es otro que el privar al condenado del “cargo”, para dejarlo a disposición de los tribunales ordinarios para su juzgamiento. Este y no otro, es el espíritu que impulsa la presente denuncia, lamentando profundamente tener que llegar a enervar este mecanismo para poder dejar actuar al Poder Judicial, pese los claros postulados que nuestra Constitución Provincial impone a los Funcionarios Públicos y a los que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones.-

IV.- PRUEBA:

A fin de probar los hechos precedentemente expuestos y sin perjuicio de las amplias facultades otorgadas en virtud del Artículo 153 C.Pr.R.N. a la Comisión Acusadora, ofrezco la siguiente prueba:

a) Documental:

1) Se acompaña copia simple de la Resoluciones N° 07/1994; 55/2005; 08/2006; 08/2008; 486/2009; 72/2011; 42/2012; 47/2012; 068/2012; 72/2012; del tribunal de Cuentas.

2) Constancia de consulta al Registro Nacional de Afiliados a Partidos Políticos.

3) Copia del Expediente 855/2012 del Tribunal de Cuentas caratulado: “Rendición N° 11/12 del Fondo Permanente asignado a este Organismo para Comisiones Oficiales”.

4) Copia del Expediente n° 152/2012 caratulado: *“Reserva de crédito en concepto de reconocimiento de alquiler de vivienda”*

Para el caso de desconocimiento de alguno de los instrumentos que se solicitan sean anejados al presente como prueba documental, solicitamos se oficie a los/las personas y/u organismos pertinentes a fin de certificar y constatar la autenticidad de los mismos.-

b) Instrumental:

Se libre oficio a la Fiscalías de 1° de la Primera Circunscripción a los fines que remitan copia certificada de las actuaciones que oportunamente se iniciaran a la Cra. Erika Acosta vinculadas a su titularidad de www.accionrionegro.com.ar.

b) Se requieran al Tribunal de Cuentas la remisión de todos y cada uno de los expedientes vinculados a la rendición del Fondo Permanente asignado a ese Organismo para Comisiones Oficiales, desde enero de 2011 a la fecha.

Asimismo informen el monto abonado en concepto de “desarraigo”, periodos y beneficiarios como así también en concepto de gastos de teléfono.

c) Se oficie a los medios de prensa mencionados en la presente a denuncia a los fines que remitan copia certificada de las publicaciones individualizadas.

V.- PETITORIO.

Por lo precedentemente expuesto, solicito:

1- Se me tenga por presentado en el carácter invocado.-

2- Se tenga por interpuesta formal denuncia y solicitud de Juicio Político, contra los Cres. Erika Fabiana Acosta y Juan José Huentelaf, solicitando se de trámite a la misma de conformidad al procedimiento previsto en el Capítulo VI, arts. 150 ss. y cc. de la Constitución de la Provincia de Río Negro.-

3- Se tenga por ofrecida la prueba.-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle con atenta y distinguida consideración.-